

## REINO UNIDO

M<sup>a</sup> Cruz LLAMAZARES CALZADILLA  
Profesora Titular de Universidad. Derecho eclesiástico del Estado  
Universidad Carlos III de Madrid

### **Ley de Clonación Humana con Fines Reproductivos de 2001 [Human Reproductive Cloning Act 2001<sup>845</sup>].**

La finalidad principal de la Ley, que consta de sólo dos artículos, es evitar las prácticas de clonación humana con fines reproductivos en el Reino Unido, para lo cual tipifica como delito la implantación en el útero de una mujer de embriones humanos obtenidos por medios distintos a la fertilización. Por otro lado, es importante notar que el objeto de la Ley se limita a la prohibición de la clonación humana *con fines reproductivos*, sin referirse a la clonación con otro tipo de fines, como pueden ser los terapéuticos, que escapan por tanto a su ámbito de aplicación.

La Ley se aplica a Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte.

#### **Antecedentes**

Una sentencia del Alto Tribunal de Justicia de 15 de noviembre de 2001<sup>846</sup> había establecido que la clonación humana con fines reproductivos no entraba dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Fertilización Humana y Embriología de 1990<sup>847</sup>, no estando por tanto prohibida por ella. En consecuencia la Autoridad sobre Fertilización Humana y Embriología creada por esta última Ley no podía impedir la clonación humana con fines reproductivos mediante la denegación de la oportuna autorización para la realización de este tipo de actividades. Dados los adelantos científicos de los últimos años, el Gobierno

---

<sup>845</sup> Promulgada el 4 de diciembre de 2001 (HMSO, 2001 ch. 23).

<sup>846</sup> Caso Bruno Quintavalle on behalf of Pro-life Alliance v. Secretary of State for Health.

<sup>847</sup> Human Fertilisation and Embryology Act 1990 (HMSO, 1990 ch. 37). La Ley contiene previsiones en relación con los embriones humanos y su desarrollo, así como la prohibición de ciertas prácticas relacionadas con ellos (arts. 3 y 4 ). Regula la objeción de conciencia a las prácticas autorizadas por la Ley en su artículo 38.

percibió la necesidad de prohibir ese tipo de prácticas, lo que ha tenido lugar mediante la promulgación de esta Ley.

### **Texto de la Ley<sup>848</sup>**

#### 1. El delito

- (1) Quien implante en una mujer un embrión humano que no haya sido creado por fertilización es culpable de delito.
- (2) El culpable de dicho delito será condenado a pena de prisión por un plazo máximo de 10 años, o a pena de multa, o a ambas [...].

### **3 Ley sobre el divorcio de matrimonios religiosos de 2002 [Divorce (Religious Marriages) Act 2002<sup>849</sup>]**

Se trata de una norma que modifica la Ley de Causas Matrimoniales de 1973<sup>850</sup>, autorizando a los tribunales a requerir a las partes en un proceso de divorcio a que insten la disolución religiosa de su matrimonio antes de conceder el divorcio civil, y deroga los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Ley sobre Derecho de Familia de 1996<sup>851</sup>, referidos a los divorcios de matrimonios contraídos en forma religiosa.

Según se desprende de la lectura de los trabajos parlamentarios de la Ley<sup>852</sup>, con ella se pretende en primera instancia poner remedio a los perjuicios sufridos por los ciudadanos de religión judía que se ven impedidos para contraer nuevo matrimonio religioso por la negativa de sus cónyuges a otorgar el divorcio religioso.

Se aplica sólo a Inglaterra y Gales.

---

<sup>848</sup> La traducción es nuestra. Reproducimos sólo las cláusulas de mayor interés.

<sup>849</sup> Promulgada el 24 de julio de 2002 (HMSO, 2002 ch. 27).

<sup>850</sup> Matrimonial Causes Act 1973 (HMSO, 1973 ch. 18).

<sup>851</sup> Family Law Act 1996 (HMSO, 1996 ch. 27)

<sup>852</sup> Los trabajos parlamentarios de la Ley, pueden consultarse en la página web del Parlamento: <http://www.parliament.uk>

### **Antecedentes**

En el Derecho hebreo tanto el matrimonio como el divorcio son procesos consensuales, siendo necesario el consentimiento de ambas partes también para obtener la disolución matrimonial. El esposo debe instar la disolución ante el tribunal religioso correspondiente y dar traslado de esa voluntad a su esposa, que será requerida para que acepte la disolución. La iniciativa de la disolución corresponde sólo al esposo y, así, las mujeres judías no tienen capacidad para forzar a su marido a la disolución religiosa de su matrimonio. Por ello, si éste no insta la disolución, la esposa no podrá volver a contraer matrimonio según la ley judía.

Dado que, aunque esté civilmente divorciada, no podrá contraer matrimonio religioso con otro hombre, si lo hace civilmente se convierte a los ojos de su religión en adúltera, y si tiene hijos con su nuevo compañero éstos y sus descendientes serán ilegítimos ante la ley judía. Todo ello es especialmente gravoso para aquellas mujeres que optan por desarrollar su vida y relaciones familiares en el marco de sus creencias religiosas, dando lugar en ocasiones a que el esposo, ante el proceso civil de divorcio, utilice el chantaje para obtener de su esposa ventajas referidas a la custodia de los niños, reducciones significativas en las pensiones, etc., a cambio de otorgarle la disolución del matrimonio religioso (por otro lado, también puede, en ocasiones, ser el esposo el perjudicado, aunque los inconvenientes nacidos para él en caso de ser ella quien no acepte la disolución religiosa son de mucha menor entidad).

Con el fin de evitar ese tipo de situaciones, la Ley faculta al juez civil que conoce de un proceso de divorcio a exigir, a petición de cualquiera de las partes, la disolución del matrimonio religioso antes de conceder el divorcio civil. Se trata de una facultad discrecional para, en atención a las circunstancias del caso, forzar a la parte renuente (normalmente, el esposo) a acordar la disolución religiosa.

Esta solución podría aplicarse también en los casos de divorcio de matrimonios musulmanes (en relación con los cuales pueden producirse problemas semejantes) pero, según se deduce de los trabajos parlamentarios, la ausencia de reivindicación al respecto por parte de la comunidad musulmana británica (al contrario de lo que ocurría con la comunidad judía) condujo al legislativo a adoptar una actitud de prudencia a la hora de aplicar las mismas medidas al matrimonio musulmán. Sin embargo, consciente de la situación, deja

abierta la puerta para que tal cosa suceda estableciendo en la Ley una cláusula que permitirá, llegado el caso, extender su ámbito de aplicación a otros matrimonios religiosos, que en todo caso deberán ser señalados en una norma de rango legal.

### Texto de la Ley<sup>853</sup>

1. Facultad para denegar la sentencia definitiva de divorcio si no se han dado los pasos necesarios para disolver el matrimonio religioso.

(1) En la Ley de Causas Matrimoniales de 1973 se insertará:

“10.A Procedimiento tras la sentencia provisional<sup>854</sup>: matrimonio religioso

- (1) Este artículo se aplicará cuando, habiéndose fallado a favor del divorcio, la sentencia no se haya elevado a definitiva y las partes

(a) estén casadas conforme a

i. los usos judíos

ii. cualesquiera otros usos religiosos prescritos por la Ley; y

(b) deban cooperar para disolver el matrimonio de acuerdo con esos usos.

- (2) A petición de cualquiera de las partes, el tribunal podrá ordenar que un fallo de divorcio no se convierta en definitivo en tanto ambas partes no declaren ante el tribunal que han dado los pasos necesarios para disolver su matrimonio de acuerdo con esos usos.

- (3) La orden a que se refiere el apartado (2)

---

<sup>853</sup> La traducción es nuestra. La Ley consta de dos artículos, de los cuales reproducimos aquí sólo las cláusulas de mayor interés.

<sup>854</sup> “*Decree nisi*”: resolución judicial provisional que se convertirá en el fallo definitivo (“*decree absolute*”) si en un plazo de tiempo no se demuestra que no deba hacerlo (por definitivo hay que entender aquí que pone fin al proceso en que se dicta). En el Derecho anglosajón el *decree nisi* se utiliza, en ocasiones, en los procesos de divorcio para, por ejemplo, dar una última oportunidad a la reconciliación si el juez lo estima conveniente dadas las circunstancias del caso.

- (a) sólo podrá dictarse si el Tribunal está convencido de que, atendidas todas las circunstancias del caso, es justo y razonable hacerlo; y
  - (b) podrá ser revocada en cualquier momento.
- (4) La declaración mencionada en el apartado (2)
- (a) deberá realizarse en la forma prescrita;
  - (b) deberá, en casos concretos, acompañarse con aquellos documentos que se especifiquen; y
  - (c) deberá, en casos concretos, cumplir cualquier otro requisito que pueda ser establecido.
- (5) La validez de la sentencia de divorcio dictada en función de esa declaración no se verá afectada por ninguna inexactitud contenida en la declaración”. [...]

#### 4 Ley de Educación de 2002

##### [Education Act 2002<sup>855</sup>]

Se trata de una Ley muy extensa (se divide en 11 Partes y consta de 217 artículos y 22 anexos) cuyo ámbito de aplicación se extiende sólo a Inglaterra y Gales<sup>856</sup>, pero que no afecta, en cambio, a Escocia ni, salvo con una pequeña excepción<sup>857</sup>, a Irlanda del Norte.

La Ley introduce numerosas medidas destinadas a mejorar el funcionamiento de los centros educativos públicos y privados con el fin de elevar el rendimiento del sistema educativo en su conjunto y, para ello, modifica en unas ocasiones, y reemplaza en otras, algunas de las previsiones contenidas en las principales leyes educativas vigentes hasta ahora en Inglaterra y Gales.

---

<sup>855</sup> Promulgada el 24 de julio de 2002 (HMSO, 2002 ch. 32).

<sup>856</sup> Que comparten la mayor parte de las disposiciones legislativas en materia educativa excepto en algunos aspectos concretos, como por ejemplo los relativos al currículo impartido en las escuelas, que en Gales contempla especificidades propias de ese territorio.

<sup>857</sup> A este territorio sólo se le aplicarán el artículo 189 y el Anexo 17, que modifican la Ley de Educación de 1997 (Education Act 1997, HMSO, 1997 ch. 44), cuyo ámbito de aplicación sí incluía Irlanda del Norte.

Para no alargar innecesariamente esta crónica no desgranaremos aquí cada una de esas medidas, pero sí se nos antoja imprescindible consignar al menos una, dado que afecta a la eficacia del elemento religioso en el seno del sistema educativo. Se trata de la derogación del artículo 91 de la *School Standards and Framework Act* de 1998<sup>858</sup>, que inicialmente no era contemplada en el proyecto de Ley presentado al Parlamento por el Gobierno que sin embargo la introdujo mediante la presentación de una enmienda que resultó aprobada durante la segunda lectura del proyecto en la Cámara de los Lores<sup>859</sup>. Este concreto precepto sólo está vigente, a día de hoy, en Inglaterra<sup>860</sup>.

### Antecedentes

Hasta la entrada en vigor de esta norma, la legislación educativa vigente en Inglaterra y Gales permitía, según el señalado artículo 91, que los Consejos escolares de las escuelas privadas *financiadas con fondos públicos*<sup>861</sup> a las que la Administración hubiera reconocido carácter religioso<sup>862</sup> adoptaran en su política de admisiones medidas tendentes a preservar el ideario religioso del centro, siempre y cuando esas medidas fueran acordadas con la Autoridad Educativa Local. Se trataba de una posibilidad de la que a menudo hacían uso las escuelas pertenecientes a la Iglesia católica.

<sup>858</sup> HMSO, 1998 ch. 31.

<sup>859</sup> Vid. Hansard HL, vol. 636, col. 851.

<sup>860</sup> La mayoría de los preceptos de la Ley no entraron en vigor con su promulgación, sino que debían esperar a que se dictara una norma que así lo determinara. La disposición que nos ocupa entró en vigor por esta segunda vía el 1 de octubre de 2002 en Inglaterra, aunque todavía no está vigente en Gales [Statutory Instrument 2002 No. 2439 (C. 79) The Education Act 2002 (Commencement No. 2 and Savings and Transitional Provisions) Order 2002].

<sup>861</sup> No todas: sólo las pertenecientes a las categorías de *voluntary aided schools* o *foundation schools*; las *voluntary controlled schools* no disfrutaban, sin embargo, de tal posibilidad.

<sup>862</sup> Los centros privados pertenecientes a confesiones religiosas o que hayan sido dotados de ideario religioso necesitan ser administrativamente reconocidos como tales para que ese ideario pueda desplegar todos los efectos previstos en las Leyes para estos centros ?tipo de enseñanza religiosa a impartir, política de contratación de profesorado, política de admisiones...? [School Standards and Framework Act 1998, section 69 (3)]. El procedimiento para lograr ese reconocimiento se establece en el Statutory Instrument 1998 No 2535, The Religious Character of Schools (Designation Procedure) Regulations 1998.

Tal facultad significaba en la práctica la posibilidad de que dichas escuelas seleccionaran a su alumnado en función de su pertenencia o no a una confesión religiosa en particular y que, consecuentemente, pudieran rechazar las solicitudes de matrícula de aquellos alumnos que no pertenecieran a la confesión cuya fe informaba el ideario religioso del centro aún cuando existieran plazas libres, con lo que esas plazas escolares permanecían desiertas.

Todo ello se traducía en una injustificada discriminación por motivos religiosos llevada a cabo por centros educativos, privados sí, pero que financiaban las enseñanzas en ellos impartidos con fondos públicos, lesionando en consecuencia el principio educativo inglés que obliga a las autoridades públicas a dar satisfacción, en la medida de lo posible, a las preferencias de los padres<sup>863</sup>. Además suponía, desde la perspectiva del Gobierno, una ineficiente asignación de los recursos públicos.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley desaparece esa posibilidad, con lo que a partir de ahora los puestos escolares de tales centros deberán cubrirse en todo caso cuando el número de solicitudes supere al de plazas existentes, y ello aún cuando se trate de alumnos que no pertenezcan a la confesión propia de la escuela. Tal medida pretende, según se deduce de la lectura de los trabajos parlamentarios de la Ley<sup>864</sup>, dar mayor eficacia al principio de respeto a las preferencias de los padres a la hora de elegir centro para sus hijos, por un lado, hacer un uso más racional y eficiente de los recursos públicos, por otro y, por fin, cumplir con el espíritu de la actividad educativa pública que aspira, entre otras cosas, a ahondar en la consecución de una escuela más tolerante, no discriminatoria y en la que todos tengan cabida.

---

<sup>863</sup> Art. 9 de la Ley de Educación de 1996 [Education Act 1996 (HSMO 1996 ch. 56)].

<sup>864</sup> Vid. Hansard HL, vol. 636, col. 852.

**Texto de la Ley**<sup>865</sup>

**49. Derogación de la facultad para establecer ciertas reglas especiales para la salvaguarda del carácter religioso.**

El artículo 91 de la School Standards and Framework Act 1998 (c. 31) (reglas especiales para salvaguardar el carácter religioso de una *foundation* o *voluntary aided school*) dejará de surtir efectos.

---

<sup>865</sup> La traducción es nuestra.